

LEY N.º 1314

Pensión a Antonio E. Rodes

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate a don Antonio E. Rodes, la pensión graciable de ochocientos pesos moneda corriente mensuales.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintiocho de octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Carlos A. D'Amico.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
Juan M. Jordán.

Buenos Aires, octubre 31 de 1879.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese a quienes corresponden, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

SANTIAGO ALCORTA.

Véase ley n.º 2.251.